

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0253

Referencia: verbal

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que lista el artículo 82 del C.G.P. y s.s. así como los que establecen los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda reivindicatoria de VERONICA PATRICIA CARMONA RAVE y DIANA PAOLA CARMONA RAVE contra YEIMI LILIAN RAMIREZ OSPINA.

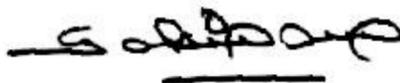
Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días, a la demandada y notifíquese le personalmente de la presente providencia (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) o en la manera que indican los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía, previsto en los arts. 368 a 373 del C.G.P.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma \$72`000.000, dentro del termino de 20 días contados a partir del día siguientes a la notificación de la presente providencia.

Reconózcase a la abogada Lissy Cifuentes Sánchez como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**